

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 40 – 23 – 012 – 2014 – 00248 – 00.
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Jose Wilmer Sanchez Rojas.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

Para resolver se CONSIDERA

Mediante proveído del Catorce de Diciembre de Dos Mil Quince (14-12-2015), se dispuso entre otros lo siguiente: "...1º *SUSPENDER el trámite del presente proceso Ejecutivo promovido por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., contra JOSE WILMER SANCHEZ ROJAS por el termino de Cincuenta y Seis (56) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, es decir hasta Agosto Veintiséis de Dos Mil Veinte (08-26-20)...*"

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. **También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.** (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y como quiera que la apoderada de la parte demandante subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

De otra parte.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º) REANUDAR el trámite del presente proceso Ejecutivo promovido por FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., contra JOSE WILMER SANCHEZ ROJAS.

2º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, declárese TERMINADO el proceso Ejecutivo, promovido por FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., contra JOSE WILMER SANCHEZ ROJAS.

3º) Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

4º) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

5º) Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Pagare N°. 680091147. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

6º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 030
fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-07-2020 a las
8:00 a.m.

SECRETARIA _____

